

BASE DE DATOS DE [NORMACEF](#)

Referencia: NFL017783

ORDEN de 23 de diciembre de 2015, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2016, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención.

(DOE de 31 de diciembre de 2015)

El artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración Tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.

Los términos reglamentarios a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, antes citado, han sido fijados por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Por lo que se refiere al procedimiento de comprobación de valores, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales, de modo que, tal y como expresa la propia Exposición de Motivos, se ha procedido a «unificar la regulación contenida, fundamentalmente en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y (...) a establecer una regulación mínima común para todos los territorios de aplicación de determinados tributos cedidos en los que dada la competencia normativa de las comunidades autónomas se habían producido regulaciones singulares».

Así, dispone el artículo 158.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que «la aplicación del medio de valoración consistente en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar».

De acuerdo con la habilitación contenida en el Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado, la presente orden aprueba los coeficientes aplicables al valor catastral a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, determina el periodo de tiempo de validez, establece las reglas para su aplicación y, asimismo, publica la metodología seguida para su obtención, dando cumplimiento al mandato contenido en las normas antes citadas.

En este sentido, el coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), para el año 2016, se obtiene dividiendo el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI) desde el año de aprobación de la Ponencia de Valores hasta el año 2015 entre el resultado de multiplicar el coeficiente de relación al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) desde el año de aplicación de la última revisión catastral hasta el año 2016.

La evolución del valor de mercado o coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene de las estadísticas sobre precios de vivienda, elaboradas por los departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias de las compraventas de viviendas formalizadas en escritura pública, que, dado su número y distribución geográfica, es el principal indicador de la evolución del mercado inmobiliario de bienes urbanos.

El coeficiente de relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral, es de 0,5, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 1998, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de Valores.

Con carácter general, la actualización del valor catastral de los bienes inmuebles urbanos se produce, anualmente, por la aplicación de un coeficiente fijado, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo para los municipios cuyas revisiones surtieron efecto entre los años 1998 y 2003, inclusive, en los que no se produce dicha actualización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

Desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.

Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 76 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.

De esta manera, la presente orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para aquellos hechos imposables que se devenguen en el año 2016.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar por referencia el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2016, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 2. *Coefficientes.*

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar por referencia el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2016. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente orden para cada municipio de Extremadura.

Artículo 3. *Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos.*

1. La estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los suelos y los bienes de interés cultural, se realizará aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible de aquellos bienes inmuebles con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos:

- a) Residencial (viviendas y anexos).
- b) Oficinas.
- c) Almacén-Estacionamiento.
- d) Comercial, excepto mercados y supermercados.
- e) Industrial, excepto industrias fabriles y servicios de transportes.

2. La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien inmueble objeto de declaración.

3. Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquél y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 71.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.

4. Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración podrá estimar su valor aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible, una vez comprobada la coincidencia de las características físicas, económicas y legales de las bases de datos catastrales con las reales del bien.

5. Tratándose de viviendas no descalificadas, acogidas a algún régimen de protección oficial y que tengan un precio máximo de venta autorizado administrativamente a la fecha de devengo del impuesto, el valor comprobado por aplicación de la estimación por referencia no podrá ser superior al precio máximo legal de venta de este tipo de viviendas. En estos casos el precio máximo autorizado prevalecerá cuando sea menor que el valor resultante de la aplicación del medio de comprobación de estimación por referencia aprobado en la presente orden.

Artículo 4. Información sobre valores.

A los efectos establecidos en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y 76 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, los interesados en conocer el valor que la Administración Tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Aplicación en ejercicios sucesivos.

Los coeficientes aprobados en la presente orden serán de aplicación a los hechos imponibles que se devenguen con posterioridad a 31 de diciembre de 2016, en tanto en cuanto no se lleve a cabo su actualización.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Mérida, a 23 de diciembre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I**Metodología empleada para la obtención de los coeficientes multiplicadores establecidos en el Anexo II**

Para la obtención de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en el año 2016 se ha seguido la misma metodología que en los ejercicios anteriores, con la incorporación del análisis de los datos de mercado disponible procedente de diversas fuentes de información.

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las Ponencias de Valores hasta el año 2015, y el producto del coeficiente de relación al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2016.

$$\text{CMVC} = \text{CVMI} / (\text{RM} \times \text{CAVC})$$

Siendo:

CMVC: coeficiente multiplicador del valor catastral por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CVMI: coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

RM: coeficiente de relación al mercado.

CAVC: coeficiente de actualización del valor catastral. Estos coeficientes se calculan de la siguiente manera:

a) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utilizan las estadísticas elaboradas por los departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda sobre precios de vivienda, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias de las compraventas de viviendas formalizadas en escritura pública, cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio del metro cuadrado de vivienda en el año 2015 por el del año de aprobación de la ponencia de valores. Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. En el primer caso, se comparan los valores del cuarto trimestre de cada año y, en el segundo, los valores medios anuales. Cuando no estén publicados los valores de todos los trimestres del último año y, por tanto, el valor medio anual, para obtener la variación en el primer caso se considera el último trimestre disponible y, en el segundo, la evolución de los cuatro últimos trimestres disponibles.

Para aquellos municipios cuyo año de aprobación de ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al de 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

Media de Extremadura.

Media de la Provincia de Badajoz.

Media de la Provincia de Cáceres.

Media para los municipios mayores de 25.000 habitantes.

De ellas se deducirían los siguientes coeficientes de variación del mercado inmobiliario:

CVMI autonómico, con la media de Extremadura.

CVMI provincial, con las medias de cada una de las dos provincias, Badajoz y Cáceres.

CVMI tamaño municipio, con la media para los municipios mayores de 25.000 habitantes.

b) Coeficiente de relación al mercado (RM).

El coeficiente de relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral, es de 0,5, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 1998, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de Valores.

c) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Se obtiene multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la Revisión Catastral y el año 2016.

Para los municipios cuyos valores catastrales revisados han surtido efecto entre el año 1998 y el año 2003, ambos inclusive, el coeficiente de actualización del valor catastral permanece constante durante 10 años.

Para cada municipio se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media de Extremadura, media de la provincia de Badajoz, media de la provincia de Cáceres y media para los municipios mayores de 25.000 habitantes) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales. De los valores obtenidos se considera el valor medio.

ANEXO II

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES QUE SE DEVENGUEN EN 2016.

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coeficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
ABADIA	2005	1,43
ABERTURA	1987	1,96
ACEBO	2002	1,79
ACEDERA	1994	1,94
ACEHUCHE	2006	1,28
ACEITUNA	1990	2,27
ACEUCHAL	1998	2,78
AHIGAL	2005	1,43
AHILLONES	2007	1,27
ALAGON DEL RIO	1999	2,37
ALANGE	1999	2,21
ALBALA	2010	1,50
ALBURQUERQUE	2001	1,97
ALCANTARA	2014	1,46
ALCOLLARIN	1989	1,91
ALCONCHEL	2009	1,21
ALCONERA	2009	1,21
ALCUESCAR	2013	1,38
ALDEA CANO	2005	1,43
ALDEACENTENERA	1996	2,27
ALDEANUEVA DE LA VERA	1985	1,96
ALDEANUEVA DEL CAMINO	2009	1,58
ALDEHUELA DEL JERTE	1990	2,06
ALIA	2008	1,64
ALISEDA	2006	1,28
ALJUCEN	2006	1,37
ALMARAZ	2008	1,20
ALMENDRAL	2007	1,64
ALMENDRALEJO	1994	1,82
ALMOHARIN	2006	1,57
ARROYO DE LA LUZ	2000	2,55
ARROYO DE SAN SERVAN	1998	2,30
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	2009	1,23
ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ	1987	2,21
ATALAYA	2009	1,21
AZUAGA	2000	2,57
BADAJOS	1996	2,03
BADAJOS (PEDANIAS)	1996	2,00
BAÑOS DE MONTEMAYOR	2011	1,28
BARCARROTA	2006	1,37
BARRADO	1999	2,16
BATERO	2008	1,20
BELVIS DE MONROY	2008	1,64
BENQUERENCIA	1989	1,91
BENQUERENCIA DE LA SERENA	2008	1,64
BERLANGA	2007	1,27
BERROCALEJO	1990	1,88
BERZOCANA	1989	2,36
BIENVENIDA	2007	1,27
BODONAL DE LA SIERRA	2009	1,21

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coefficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
BOHONAL DE IBOR	2008	1,64
BOTIJA	2005	1,55
BROZAS	2013	1,38
BURGUILLOS DEL CERRO	2009	1,21
CABAÑAS DEL CASTILLO	2005	1,43
CABEZA DEL BUEY	2001	1,97
CABEZA LA VACA	2009	1,21
CABEZABELLOSA	1989	1,91
CABEZUELA DEL VALLE	1999	2,16
CABRERO	2001	2,36
CACERES	1995	Relación por calles
CACERES (PEDANIAS)	1995	2,07
CACHORRILLA	1989	1,91
CADALSO	2007	1,23
CALAMONTE	1998	2,78
CALERA DE LEON	2009	1,21
CALZADILLA	2013	1,38
CALZADILLA DE LOS BARROS	2005	1,64
CAMINOMORISCO	2010	1,28
CAMPANARIO	2007	1,27
CAMPILLO DE DELEITOSA	2008	1,20
CAMPILLO DE LLERENA	2009	1,21
CAMPO LUGAR	2014	1,46
CAÑAMERO	1998	2,71
CAÑAVERAL	1998	2,24
CAPILLA	2008	1,20
CARBAJO	2009	1,60
CARCABOSO	2011	1,28
CARMONITA	2004	1,70
CARRASCALEJO	2004	1,61
CASAR DE CACERES	1996	2,27
CASAR DE PALOMERO	2010	1,28
CASARES DE LAS HURDES	2010	1,28
CASAS DE DON ANTONIO	2006	1,28
CASAS DE DON GOMEZ	1990	2,27
CASAS DE DON PEDRO	1994	2,13
CASAS DE MILLAN	1998	2,24
CASAS DE MIRAVETE	1987	2,82
CASAS DE REINA	2008	1,20
CASAS DEL CASTAÑAR	2001	2,36
CASAS DEL MONTE	2010	1,28
CASATEJADA	1987	2,82
CASILLAS DE CORIA	1990	1,70
CASTAÑAR DE IBOR	2007	1,23
CASTILBLANCO	2013	1,46
CASTUERA	1999	2,67
CECLAVIN	2006	1,28
CEDILLO	2010	1,28
CEREZO	1990	1,70
CHELES	2009	1,21
CILLEROS	2007	1,23
COLLADO DE LA VERA	2011	1,28
CONQUISTA DE LA SIERRA	1989	2,12
CORDOBILLA DE LACARA	2007	1,27
CORIA	1995	2,07
CORTE DE PELEAS	2007	1,27
CRISTINA	2006	1,64
CUACOS DE YUSTE	2011	1,28
DELEITOSA	2005	1,55

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coefficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
DESCARGAMARIA	2007	1,23
DON ALVARO	2006	1,37
DON BENITO	1996	2,52
DON BENITO (PEDANIAS)	1996	2,29
EL CARRASCALEJO	2007	1,27
EL GORDO	2008	1,20
EL TORNO	1999	2,61
ELJAS	2007	1,23
ENTRIN BAJO	2006	1,37
ESCURIAL	1987	1,96
ESPARRAGALEJO	1998	2,78
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	2007	1,27
ESPARRAGOSA DE LARES	2008	1,20
FERIA	2005	1,52
FREGENAL DE LA SIERRA	2009	1,21
FRESNEDOSO DE IBOR	2007	1,23
FUENLABRADA DE LOS MONTES	1994	1,94
FUENTE DE CANTOS	2009	1,55
FUENTE DEL ARCO	2008	1,20
FUENTE DEL MAESTRE	2000	2,57
FUENTES DE LEON	2009	1,21
GALISTEO	1999	2,61
GARBAYUELA	1994	1,94
GARCIAZ	1989	2,36
GARGANTA LA OLLA	2011	1,28
GARGANTILLA	1989	2,12
GARGUERA	2014	1,46
GARLITOS	2008	1,20
GARROVILLAS	2013	1,38
GARVIN	2008	1,20
GATA	2007	1,23
GRANJA DE TORREHERMOSA	2007	1,27
GUADALUPE	2006	1,28
GUADIANA DEL CAUDILLO	1996	2,00
GUAREÑA	2009	1,21
GUIJO DE CORIA	1987	1,96
GUIJO DE GALISTEO	1987	1,96
GUIJO DE GRANADILLA	2014	1,46
GUIJO DE SANTA BARBARA	2009	1,23
HELECHOSA	1994	1,76
HERGUIJUELA	2006	1,28
HERNAN-PEREZ	2007	1,23
HERRERA DE ALCANTARA	1989	1,91
HERRERA DEL DUQUE	1994	2,13
HERRERUELA	1989	2,36
HERVAS	1996	1,88
HIGUERA	2009	1,23
HIGUERA DE LA SERENA	2007	1,27
HIGUERA DE LLERENA	2007	1,27
HIGUERA DE VARGAS	2008	1,20
HIGUERA LA REAL	2009	1,21
HINOJAL	1989	2,12
HINOJOSA DEL VALLE	2006	1,37
HOLGUERA	1987	2,82
HORNACHOS	2003	1,94
HOYOS	2001	2,36
HUELAGA	1987	1,96
IBAHERNANDO	2014	1,46
JARAICEJO	1987	2,82

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coefficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
JARAIZ DE LA VERA	1995	2,28
JARANDILLA DE LA VERA	2004	1,61
JARILLA	1989	1,91
JEREZ DE LOS CABALLEROS	1998	2,54
JERTE	1999	1,97
LA ALBUERA	2007	1,27
LA ALDEA DEL OBISPO	1998	2,47
LA CODOSERA	2007	1,27
LA CORONADA	2006	1,37
LA CUMBRE	2012	1,25
LA GARGANTA	1989	2,12
LA GARROVILLA	1999	2,43
LA GRANJA	1989	1,91
LA HABA	2007	1,63
LA LAPA	2005	1,52
LA MORERA	2007	1,27
LA NAVA DE SANTIAGO	2007	1,27
LA PARRA	2007	1,27
LA PESGA	1990	1,88
LA ROCA DE LA SIERRA	2006	1,37
LA ZARZA	1998	2,30
LADRILLAR	2010	1,28
LLERA	2008	1,20
LLERENA	2008	1,20
LOBON	2002	1,83
LOGROSAN	2011	1,28
LOS SANTOS DE MAIMONA	1995	2,01
LOSAR DE LA VERA	1995	1,88
MADRIGAL DE LA VERA	2000	2,11
MADRIGALEJO	2001	2,15
MADROÑERA	2002	1,97
MAGACELA	2008	1,20
MAGUILLA	2004	1,70
MAJADAS	2005	1,43
MALCOCINADO	2008	1,20
MALPARTIDA DE CACERES	1996	2,27
MALPARTIDA DE LA SERENA	2007	1,27
MALPARTIDA DE PLASENCIA	1996	2,07
MANCHITA	2005	1,52
MARCHAGAZ	1990	1,70
MATA DE ALCANTARA	2006	1,28
MEDELLIN	1998	2,78
MEDINA DE LAS TORRES	2009	1,21
MEMBRIO	1989	1,91
MENGABRIL	2007	1,27
MERIDA	2016	1,50
MESAS DE IBOR	2007	1,23
MIAJADAS	2001	2,15
MILLANES	2008	1,20
MIRABEL	2010	1,28
MIRANDILLA	2006	1,37
MOHEDAS	2012	1,25
MONESTERIO	2009	1,55
MONROY	1985	1,96
MONTANCHEZ	2010	1,50
MONTEHERMOSO	2002	2,17
MONTEMOLIN	2008	1,20
MONTERRUBIO DE LA SERENA	2004	1,70
MONTIJO	1995	2,21

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coefficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
MORALEJA	1998	2,47
MORCILLO	1990	1,70
NAVACONCEJO	1999	2,61
NAVALMORAL DE LA MATA	2009	1,58
NAVALVILLAR DE IBOR	2008	1,20
NAVALVILLAR DE PELA	1994	1,94
NAVAS DEL MADROÑO	2007	1,54
NAVEZUELAS	2002	1,79
NOGALES	2007	1,63
NUÑOMORAL	2010	1,28
OLIVA DE LA FRONTERA	2009	1,21
OLIVA DE MERIDA	2005	1,52
OLIVA DE PLASENCIA	1985	2,82
OLIVENZA	2000	1,93
ORELLANA DE LA SIERRA	1994	2,13
ORELLANA LA VIEJA	2002	2,22
PALOMAS	2006	1,37
PALOMERO	1990	1,70
PASARON DE LA VERA	2006	1,28
PEDROSO DE ACIM	1989	2,62
PEÑALSORDO	2006	1,64
PERALEDA DE LA MATA	2008	1,20
PERALEDA DE SAN ROMAN	2007	1,23
PERALEDA DEL ZAUCEJO	2008	1,69
PERALES DEL PUERTO	2007	1,23
PESCUEZA	1989	1,91
PIEDRAS ALBAS	1989	2,12
PINOFRANQUEADO	2010	1,28
PIORNAL	1999	2,61
PLASENCIA	1995	2,04
PLASENCIA (PEDANIAS)	1995	2,07
PLASENZUELA	1989	1,91
PORTAJE	1989	2,36
PORTEZUELO	2006	1,28
POZUELO DE ZARZON	1990	2,06
PUEBLA DE ALCOGER	1994	1,94
PUEBLA DE LA CALZADA	1995	2,43
PUEBLA DE LA REINA	2006	1,37
PUEBLA DE OBANDO	2008	1,20
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	2006	1,67
PUEBLA DEL MAESTRE	2008	1,20
PUEBLA DEL PRIOR	2006	1,37
PUEBLONUEVO	1996	2,42
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	1995	1,88
PUERTO DE SANTA CRUZ	1987	2,50
QUINTANA DE LA SERENA	2006	1,37
REBOLLAR	2001	2,36
REINA	2008	1,20
RENA	2006	1,67
RETAMAL	2009	1,21
RIBERA DEL FRESNO	2006	1,67
RILOBOS	1987	2,21
RISCO	2008	1,20
ROBEDILLO DE GATA	2007	1,23
ROBEDILLO DE LA VERA	2008	1,20
ROBEDILLO DE TRUJILLO	2004	1,61
ROBEDOLLANO	2008	1,20
ROMANGORDO	2007	1,23
ROSALEJO	1995	2,28

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coefficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
RUANES	1989	2,12
SALORINO	1989	2,36
SALVALEON	2006	1,37
SALVATIERRA DE LOS BARROS	2006	1,64
SALVATIERRA DE SANTIAGO	2003	2,01
SAN MARTIN DE TREVEJO	2007	1,23
SAN PEDRO DE MERIDA	2007	1,58
SAN VICENTE DE ALCANTARA	2008	1,20
SANCTI-SPIRITUS	2008	1,20
SANTA AMALIA	2007	1,27
SANTA ANA	1989	1,91
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	2006	1,28
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1990	1,88
SANTA MARTA	1998	2,30
SANTA MARTA DE MAGASCA	2014	1,46
SANTIAGO DE ALCANTARA	1989	2,12
SANTIAGO DEL CAMPO	1989	1,91
SANTIBAÑEZ EL ALTO	2007	1,23
SANTIBAÑEZ EL BAJO	2011	1,28
SAUCEDILLA	2008	1,64
SEGURA DE LEON	2007	1,58
SEGURA DE TORO	2011	1,28
SERRADILLA	1996	2,07
SERREJON	1987	2,82
SIERRA DE FUENTES	2011	1,28
SIRUELA	1994	2,34
SOLANA DE LOS BARROS	2006	1,61
TALARRUBIAS	1994	2,13
TALAVAN	1989	1,91
TALAVERA LA REAL	1995	1,83
TALAVERUELA DE LA VERA	2009	1,60
TALAYUELA	1995	1,88
TALIGA	2009	1,21
TAMUREJO	1994	2,34
TEJEDA DE TIETAR	2013	1,38
TIETAR	1995	2,28
TORIL	1987	2,50
TORNAVACAS	1999	2,16
TORRE DE DON MIGUEL	2007	1,23
TORRE DE MIGUEL SESMERO	2006	1,64
TORRE DE SANTA MARIA	2009	1,60
TORRECILLA DE LA TIESA	2003	2,01
TORRECILLA DE LOS ANGELES	2007	1,60
TORREJON EL RUBIO	2001	2,36
TORREJONCILLO	1996	2,27
TORREMAYOR	2006	1,61
TORREMEGIA	2006	1,61
TORREMENGA	2010	1,50
TORREMOCHA	2003	2,01
TORREORGAZ	1988	2,36
TORREQUEMADA	2006	1,28
TRASIERRA	2008	1,20
TRUJILLANOS	2001	2,38
TRUJILLO	2005	1,43
USAGRE	2008	1,69
VALDASTILLAS	1999	2,61
VALDECABALLEROS	1994	2,13
VALDECAÑAS DE TAJO	2008	1,20
VALDEFUENTES	2014	1,46

Coefficientes multiplicadores del valor catastral (CMVC) para 2016 para los usos Residencial, Oficinas, Comercial, Almacén-Estacionamiento e Industrial.

Municipio	Año de revisión catastral	Coefficiente Multiplicador del Valor Catastral (CMVC)
VALDEHUNCAR	2008	1,20
VALDELACALZADA	1995	2,21
VALDELACASA DE TAJO	2008	1,72
VALDEMORALES	2006	1,28
VALDEOBISPO	2011	1,28
VALDETORRES	1999	2,43
VALENCIA DE ALCANTARA	2000	2,55
VALENCIA DE LAS TORRES	2008	1,20
VALENCIA DE MOMBUEY	2009	1,21
VALENCIA DEL VENTOSO	2009	1,21
VALLE DE LA SERENA	2008	1,20
VALLE DE MATAMOROS	2009	1,21
VALLE DE SANTA ANA	2009	1,21
VALVERDE DE BURGUILLOS	2009	1,21
VALVERDE DE LA VERA	2004	1,61
VALVERDE DE LEGANES	2009	1,21
VALVERDE DE LLERENA	2008	1,20
VALVERDE DE MERIDA	2006	1,37
VALVERDE DEL FRESNO	2007	1,54
VEGAVIANA	1998	2,71
VIANDAR DE LA VERA	1996	2,27
VILLA DEL CAMPO	2011	1,28
VILLA DEL REY	2012	1,25
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1994	1,94
VILLAGARCIA DE LA TORRE	2008	1,20
VILLAGONZALO	2007	1,27
VILLALBA DE LOS BARROS	2007	1,63
VILLAMESIAS	1987	1,96
VILLAMIEL	2007	1,23
VILLANUEVA DE LA SERENA	1997	2,19
VILLANUEVA DE LA SIERRA	2007	1,23
VILLANUEVA DE LA VERA	2000	2,55
VILLANUEVA DEL FRESNO	2009	1,55
VILLAR DE PLASENCIA	1989	2,12
VILLAR DE RENA	1998	2,54
VILLAR DEL PEDROSO	2004	1,61
VILLAR DEL REY	2008	1,69
VILLARTA DE LOS MONTES	2011	1,29
VILLASBUENAS DE GATA	2007	1,23
ZAFRA	1997	2,41
ZAHINOS	2009	1,21
ZALAMEA DE LA SERENA	2008	1,64
ZARZA DE GRANADILLA	2012	1,25
ZARZA DE MONTANCHEZ	2006	1,28
ZARZA LA MAYOR	2006	1,57
ZARZA-CAPILLA	2008	1,20
ZORITA	2000	2,55

CACERES

Tipo de vía	Nombre de la vía	Tramo	CMVC Residencial / Oficinas	CMVC Comercial	CMVC Almacén- Estacionamiento	CMVC Industrial
CL	ABUNDANCIA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	ALISEDA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	ALONDRA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	ARROYO DE LA LUZ		2,13	1,90	2,13	2,13
CR	BADAJOS		2,13	1,90	2,13	2,13
TR	BADAJOS CR DE SEGUNDA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	CANARIO		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	CAPARROS		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	CARTAGENA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	CASUALIDAD ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
BO	CHATO DEL		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	CIGUEÑA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	DANUBIO		2,13	1,90	2,13	2,13
PZ	ESPAÑA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	GARROVILLA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
FN	GOLONDRINA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	GOLONDRINA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	HERVAS ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	HOYOS ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	JARAIZ VERA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	JARANDILLA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	JESUS NAZARENO		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	JILGUERO ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	LABRADORA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	LOGROSAN		2,13	1,90	2,13	2,13
PZ	MADRID ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	MALPARTIDA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
TR	MALPARTIDA DE		2,13	1,90	2,13	2,13
CR	MERIDA		2,13	1,90	2,13	2,13
TR	MERIDA CR DE		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	MONROY ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	MONTANCHEZ ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
TR	MONTANCHEZ DE		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	MONTEHERMOSO ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	NAVALMORA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	OVIEDO ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	PALOMA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	PERDIZ (ALDEA MORET)		2,13	1,90	2,13	2,13
PZ	PRIMERO DE MAYO		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	REAL		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	RHIN		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	RIO ELBA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	RIO POO		2,13	1,90	2,13	2,13
AV	RIO TIBER		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	RODANO		2,13	1,90	2,13	2,13
TR	RODANO		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SAN EUGENIO		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SANCHO FIGUEROA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SANTA CRISTINA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SANTA EULALIA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SANTA ISABEL		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SANTA LUCIA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	SENA		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	TAMESIS		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	TORREJONCILLO		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	TORTOLA ALDEA MORET		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	URAL		2,13	1,90	2,13	2,13
CL	VOLGA		2,13	1,90	2,13	2,13
ZZ	ZZRESTO DE VIAS		2,13	2,13	2,13	2,13